

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, y 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84, fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”

Juzgado Tercero de Primera Instancia en
Materia Familiar del Distrito Judicial de los
Bravo.

Número de expediente: **744/2022-1**

Juicio: Divorcio incausado

Actor: **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO
ELIMINADO.**

Demandado: **ELIMINADO ELIMINADO
ELIMINADO ELIMINADO**

- - - AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN.- En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, **siendo las diez horas con treinta minutos del día dos de marzo del dos mil veintitrés**, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la audiencia previa y de conciliación, haciéndose constar la asistencia del actor **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, quien se encuentra identificado en autos, de la parte demandada **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **ELIMINADO**, de su abogada patrono, licenciada **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, quien se identifica con cédula profesional número **ELIMINADO**, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documentales que se les devuelven a sus presentantes dejando en su lugar copias fotostáticas simples. Se hace constar la inasistencia del Agente del Ministerio Público y del Representante del DIF-GUERRERO, ambas adscritas a este juzgado. Con la asistencia anterior el suscrito

licenciado **ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, quien actúa por ante la licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.-----

- - - En seguida se hace constar que con esta fecha el licenciado **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, registró su cédula profesional en el libro que para tal efecto, se lleva en este juzgado, por tanto, con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, se tiene al profesionista antes citado como abogado patrono de la parte actora, quien lo designó en su solicitud inicial, y se encuentra presente en esta sala de audiencias identificándose con cédula profesional número 8010984, expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y con credencial para votar con clave de elector PRRJJV84021312H100, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentales que se les devuelve dejando en su lugar copias fotostáticas simples.-----

- - -A continuación de conformidad con el artículo 262, del Código Procesal Civil de Estado, se hace constar que la demandada no opuso excepciones al producir contestación a la demanda, por lo que, no existen presupuestos ni defectos procesales que resolver en esta audiencia.-----

--- **En seguida se pasa a la etapa conciliatoria**, manifestando las partes que no existe convenio respecto a la guarda, custodia, alimentos y convivencia de sus menores hijos **ELIMINADO Y ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**.-----

- - -A continuación se procede a dictar en este acto la **SENTENCIA DEFINITIVA**, en los siguientes términos: - - - - -

- - - I.- El artículo 27 de la Ley de Divorcio en vigor, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita. - - - - -

- - - Al efecto, el actor mediante escrito presentado el día once de noviembre del dos mil veintidós, manifestó su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con la demandada, el cual ratificó aquél ante la presencia judicial, manifestación que adquiere valor probatorio pleno en términos del numeral 349 del Código de Procedimientos Civiles, por tanto, se acredita que es voluntad del accionante, el no permanecer unido legalmente en matrimonio con la señora **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**. Expuesto lo anterior, el actor exhibió copia certificada del acta de matrimonio que celebró con la demandada y acta de nacimiento de sus menores hijos **ELIMINADO Y ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, documentales a las que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 298, fracción IV y 350 del Código Procesal Civil Vigente, con la que demuestra la existencia del matrimonio de las partes, y los hijos habidos en el matrimonio. Ahora bien, de la copia certificada del acta de matrimonio que obra en autos, se advierte que **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO y ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, contrajeron matrimonio el día cinco de abril del dos mil catorce. - - - - -

- - -Por lo que con fundamento en el artículo 27 y 48 fracción II de la Ley de Divorcio, 262 B fracción IV del Código Procesal

Civil, **se declara disuelto el vínculo matrimonial**, de **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, consecuencia de ello y con apoyo en lo estatuido por el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada, **y por tanto, cesan sus efectos de la sociedad conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes, y...su liquidación en caso de existir bienes la deberán tramitar en el incidente respectivo.-----

--- Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio sí a sus intereses conviniere.-----

--- Por otro lado, una vez que cause estado la presente resolución, en términos del artículo 38 de la Ley de Divorcio, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, para que levante el acta de divorcio correspondiente y haga la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, y además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.-----

--- **II.-** El artículo 28 de la Ley de Divorcio esa misma ley, les impone el deber de presentar una propuesta de convenio que deberá contener la designación del cónyuge que tendrá la guarda y custodia de los hijos; el modo de subvenir las necesidades de los hijos y, en su caso, la del cónyuge a quien deba darse alimentos, y la garantía para asegurar su cumplimiento; la designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso, el domicilio en que radicarán cada uno de ellos, en caso de no existir

domicilio conyugal; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la forma de liquidarla; señalar, en caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio; y el régimen de convivencia que deberá realizarse entre los hijos de los divorciantes y el cónyuge que no obtuvo la guarda y custodia de aquellos.-----

- - -Es menester precisar que el artículo 32 de la ley de divorcio, establece en su primer párrafo, que en la sentencia de divorcio, se fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio para ello, debiendo oír y considerar la opinión del menor, la cual deberá ser valorada en función de su edad y madurez. Asimismo, para dictar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. -----

- - -Al efecto, el artículo 4o. Constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual es parte nuestro país, instituyen que los estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño en los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes.-----

- - - Conforme a los citados preceptos legales en los casos donde están involucrados derechos de menores, antes que cualquier determinación se debe considerar el interés

superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial. -----

- - -Para dar cumplimiento a esta disposición legal el actor adjuntó a su solicitud de divorcio la propuesta de convenio, y la demandada su contrapropuesta de convenio, por lo que, se aprueba dicha propuesta de convenio exhibida por el actor, mediante escrito presentado el día once de noviembre del dos mil veintidós, en los siguientes términos: Se aprueba la **cláusula tercera**. No se aprueban las clausulas **primera y segunda**, en razón de que queda vigente la medida provisional de guarda, custodia y alimentos de los menores **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, decretadas por auto de fechas dieciséis de enero del dos mil veintitrés, de igual manera, no se aprueba la cláusula **cuarta**, en razón de que queda vigente la medida provisional de convivencia, decretada por auto identificado con el número uno de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, por lo que al existir desacuerdo entre las partes, se les deja derechos a salvo para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, asimismo, no se aprueba la cláusula **quinta**, en caso de existir bienes se les dejan derechos a salvo a las partes, para que promuevan la liquidación de la sociedad conyugal en el incidente correspondiente.-----

- - -En consecuencia de lo anterior, quedan vigentes las medidas provisionales de **guarda, custodia y convivencia** de los menores **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, decretadas por auto de fechas dieciséis de enero y el identificado con el número uno de uno de febrero, ambos del dos mil veintitrés.-----

- - -Queda vigente la **medida provisional de alimentos**, decretada por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, que debe otorgar el actor **ELIMINADO ELIMINADO**

ELIMINADO ELIMINADO a sus menores hijos **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, debido a que por el momento no se cuenta con elementos objetivos que permitan fijarlos de manera definitiva, de acuerdo al principio de proporcionalidad que establece el artículo 397 del Código Civil del Estado.-----

--- En virtud de que con el presente fallo culmina, en primera instancia, el juicio de divorcio incausado que hoy se resuelve, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas por este Juzgado Familiar, mediante auto de radicación de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----

R E S U E L V E:

- - - **PRIMERO.-** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.-----

- - - **SEGUNDO.-** El actor **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, demostró su acción de divorcio incausado.-----

- - - **TERCERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** y **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO**, consecuencia de ello y con apoyo en lo estatuido por el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, se declara terminada, **y por tanto, cesan sus efectos de la sociedad conyugal**, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes, y su liquidación en caso de existir bienes la deberán tramitar en el incidente respectivo.-----

- - - **CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las partes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-----

- - - **QUINTO.**- Se aprueba la **cláusula tercera** de la propuesta de convenio exhibida por el actor. No se aprueban las cláusulas **primera y segunda**, en razón de que queda vigente la medida provisional de guarda, custodia y alimentos de los menores **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, decretadas por auto de fechas dieciséis de enero del dos mil veintitrés, de igual manera, no se aprueba la cláusula **cuarta**, en razón de que queda vigente la medida provisional de convivencia, decretada por auto identificado con el número uno de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés, por lo que al existir desacuerdo entre las partes, se les deja derechos a salvo para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, asimismo, no se aprueba la cláusula **quinta**, en caso de existir bienes se les dejan derechos a salvo a las partes, para que promuevan la liquidación de la sociedad conyugal en el incidente correspondiente.-----

- - - **SEXTO.**- En consecuencia de lo anterior, quedan vigentes las medidas provisionales de **guarda, custodia y convivencia** de los menores **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, decretadas por auto de fechas dieciséis de enero y el identificado con el número uno de uno de febrero, ambos del dos mil veintitrés.-----

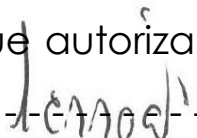
----- **-SEPTIMO.**- Queda vigente la **medida provisional de alimentos**, decretada por auto de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, que debe otorgar el actor **ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO ELIMINADO** a sus menores hijos **ELIMINADO ELIMINADO** de apellidos **ELIMINADO ELIMINADO**, debido a que por el momento no se cuenta con elementos objetivos que permitan fijarlos de manera definitiva, de acuerdo al principio de proporcionalidad que establece el artículo 397 del Código Civil del Estado.-----

- - -**OCTAVO.**-En su momento, remítase copia certificada del

presente fallo a la **Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado**, así como a la **Oficialía del Registro Civil número 01 del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero**, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto, dando cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Divorcio.- -----

- - - **NOVENO.** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós.- -----

- - - **DECIMO.** En razón de que las partes del presente asunto se encuentran presentes en esta audiencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, **se les tiene por legalmente notificados de la sentencia definitiva.** Por otro lado, se hace constar que el actor, manifiesta que no está de acuerdo con el contenido de la sentencia y que por lo tanto no la firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así juzgando lo resolvió y firma el licenciado **ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la licenciada **ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA**, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. - DOY FE. ----- 



NOTA:

La presente sentencia causó ejecutoria

El 21 de marzo del año 2023.

